



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de junio de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2023-00108-00

Ref. Impugnación del Reconocimiento

Atendiendo al memorial allegado por la parte actora, se itera lo dicho en autos anteriores, en el sentido que deberá practicarse la notificación persona a la demandada KETTY LUZ GAZABON GUTIERREZ en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; para lo cual, se remite a la petente al auto emitido el pasado 10 de mayo, en el cual se explicó de manera clara dicha diligencia.

No obstante, observa el Despacho que la apoderada no ha advertido las indicaciones del Juzgado en el sentido de que en las constancias aportadas, no ha allegado un escrito independiente de las copias que se envíen de la demanda, en el que se le indique a la parte demandada que se le está efectuando una citación para notificación personal, y dicho escrito debe contener todo lo que ya se explicó, esto es: 1-La existencia del proceso- 2. Su naturaleza. - 3. La fecha de la providencia que debe ser notificada. 4. La indicación de que debe comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Así mismo, las copias que pretende aportar como de cotejo, si bien tienen un sello, el sello no contiene información de la guía de entrega sino que está en blanco, por lo que tampoco puede ser aceptado.

Así las cosas, se le requiere para que surta la notificación en debida forma, y una vez surtida la citación para la notificación personal, la parte actora debe remitir a la demandada una notificación por aviso también en forma escrita y mediante empresa postal autorizada.

Lo anterior, para efectos de contabilizar en debida forma los términos de traslado y evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efca610d6466a68e0404b67d29c7e67c2ffd386d37576f138bec636a47ad3157**

Documento generado en 14/06/2023 05:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>